



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

033/10

México, D. F. a 6 de septiembre de 2010

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 12:00 horas del día 6 de septiembre de 2010, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director Ejecutivo de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Carlos Gómez Marín con número de registro **0630500012210**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 10 de agosto del año en curso, en los términos que enseguida se copia del documento original:

"Solicito una copia de la relación de empresas y particulares que han recibido apoyos para exportar sus productos al extranjero. Requiero que en la respuesta venga el nombre de la empresa o particular, el producto que exporta y el monto del préstamo. Además de que me digan qué solicitudes han sido rechazadas y por qué motivos. Todo esto durante el 2009 y de enero de 2010 a la fecha."

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información, estas procedieron a contestar lo siguiente:

Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Enlace de Transparencia:

- *"En el caso de la solicitud de nombre de las empresas apoyadas me permito comentarte que en virtud de que esta información se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, no es posible hacer públicos dichos nombres"*
- *Los archivos o bases de datos de la DGA de Banca de Empresas no cuentan con información sobre las solicitudes rechazadas."*

Dirección General Adjunta de Fomento, por conducto de su Enlace de Transparencia:

".....no es posible dar respuesta a esta solicitud en los términos solicitados amparados en el Art. 117 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de su ejecutivo A de información crediticia:

"Respecto al requerimiento de información a través del IFAI con número de registro 0630500012210,

Av. Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, México, CP 14210, D. F.

Tel. 5449 - 9243 - Correo: unidadenlaceftaippg@bancomext.gob.mx



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

033/10

México, D. F. a 6 de septiembre de 2010

el área de Operaciones Bancarias no cuenta con el nivel de desglose de la información que se requiere, lo anterior, en virtud de que la solicitud se enfoca al producto que exportan los clientes y en el SSUO únicamente se registra el producto financiero (sub_aplicación) y en el módulo de maestro de clientes la actividad económica global del cliente, así mismo, desconocemos las solicitudes de crédito que son rechazadas y su fundamento."

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

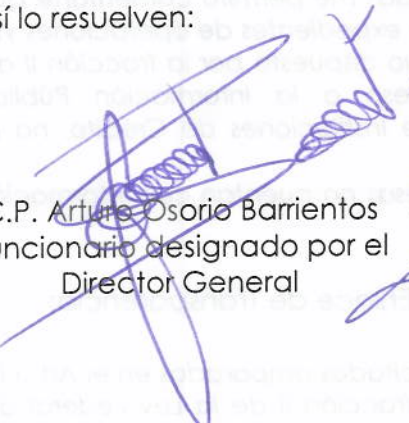
CONFIRMA la clasificación efectuada por las unidades administrativas mencionadas, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de información salvaguardada por el secreto bancario.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

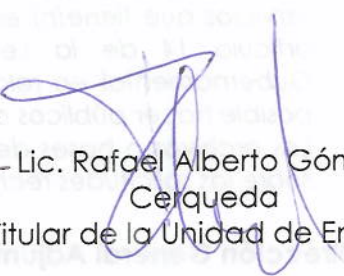
PRIMERO.- Confirma la clasificación de los documentos solicitados, en los términos planteados por las unidades administrativas.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace